



BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA

Las reclamaciones se harán, en el preciso término de un mes,
a la imprenta de Calatrava.

CARTA DEL PAPA

**AL EPISCOPADO DE COLOMBIA ACERCA DE LA NECESIDAD DE LA ACCION
CATOLICA Y SOBRE LOS TRABAJOS A ELLA ENCOMENDADOS**

Contestando a un mensaje del Episcopado colombiano, Su Santidad se ha dignado dirigir a su Excelencia Reverendísima Mons. Ismael Perdomo, Arzobispo de Bogotá, una interesante carta, que traducida del texto latino dice así:

«Ha llegado a Nós, querido Hijo, el afectuoso mensaje en que Nos comunicas diligentemente y en nombre del Episcopado colombiano los acuerdos tomados en la Conferencia del pasado julio y con el cual Nos manifiestas claramente tus sentimientos de respeto, adhesión y obediencia a la Sede Apostólica. Hemos advertido con particular satisfacción que estos nobilísimos sentimientos se han manifestado prácticamente en la diligencia con que los Prelados colombianos se han

ajustado en todo a las instrucciones, que habíamos trasmitido por medio de Nuestro representante sobre algunas cuestiones que nos interesan de un modo especial, atendiendo al bien de la Iglesia colombiana.

Reservándonos para otra ocasión Nuestro parecer sobre los diversos acuerdos de la Conferencia Episcopal sometidos a la aprobación de la Sede Apostólica, Nos urge ahora manifestar Nuestra satisfacción por el firme propósito que demuestran los Prelados colombianos de dedicar toda su actividad a la educación profundamente católica de los fieles y a la defensa y aumento del espíritu cristiano en la sociedad mediante la enseñanza religiosa, y de una manera especial mediante la Acción Católica constituida en toda la República. Después de cuanto hemos enseñado repetidas veces desde la publicación de Nuestra primera Encíclica «Ubi Arcano» no dudamos que el Episcopado colombiano, cuyo celo y actividad pastoral conocemos, está plenamente convencido de la utilidad y urgencia de la Acción Católica en las actuales circunstancias porque atraviesa la Iglesia en las diversas naciones.

En efecto, dada la intensa y múltiple actividad de los enemigos de la fe, que va causando ruinas lamentables en el pueblo, especialmente en las clases obreras y en la juventud, no puede el Clero luchar por sí solo contra los numerosos propagandistas del mal y contra los numerosos medios modernos de que dispone, ni puede su esfuerzo llegar a todas partes, ya por la resistencia que ofrecen determinados sectores y personas, ya por su misma dignidad sagrada que les impide entrar allí donde la necesidad y el peligro de las almas son mayores. De aquí la necesidad de esta colaboración de los fieles, que hemos definido, no sin inspiración divina, como la participación de los seglares en el apostolado jerárquico de la Iglesia. Es el mismo precepto de la caridad que debe excitar a los seglares a impedir por todos los medios posibles las ofensas a Dios y los daños espirituales del prójimo, puesto que no solamente al Clero, sino también a cada uno de los fieles «encargó Dios de su prójimo». Los que saben estimar y agradecen a Dios el precioso don de la fe, sienten la noble necesidad de difundirla y despertarla en otras almas, porque «el bien es de suyo comunicativo». Par-

ticularmente en este Año Santo, conmemorativo de la Redención, deben animarse todos los buenos católicos a tomar parte en la santa milicia de la Acción Católica, que tiene por fin ensanchar cuanto sea posible el influjo saludable de la redención divina y consolidar en todas partes el reinado pacífico de Cristo Salvador.

Y no se trata de una novedad, puesto que, como ya hemos dicho otras veces, lo sustancial de la Acción Católica es tan antiguo como la misma Iglesia. Los sagrados Libros la alaban y la recomiendan desde los primeros días del Cristianismo y en todas las épocas ha sido benemérita en la propagación de la fe. Pero en los tiempos que corremos ha ido tomando nuevas formas y nuevos derroteros conforme a las modernas necesidades. Se ha llevado a la práctica en muchos países y aun en las mismas tierras de Misiones, produciendo excelentes resultados allí donde su organización es perfecta y donde puede desenvolver libremente su finalidad. Todos los fieles, de cualquiera edad o condición social, pueden pertenecer a ella, porque todos pueden trabajar en la mística viña del Señor. Por lo tanto debe reunir en sus filas y organizar provechosamente a los jóvenes y a los adultos de uno u otro sexo y desarrollar programas apropiados a las diversas categorías sociales: de obreros, estudiantes, hombres de ciencia, profesionales y dedicados a la enseñanza.

No estará demás hacer resaltar que la obligación principal de la Acción Católica respecto a las asociaciones de jóvenes y aun de adultos si fuere necesario, es la de procurar en primer lugar una formación religiosa, moral y social recta y completa, a base de una piedad sólida, de una probada honestidad de costumbres y de un gran amor a la Iglesia y al Sumo Pontífice; porque no es posible esperar una cooperación al apostolado jerárquico generosa y eficaz sino de personas de vida cristiana intachable, convencidas e ilustradas en las verdades de la fe e inflamadas en amor a Nuestro Señor Jesucristo y a las almas redimidas por su preciosa Sangre.

No dudamos, pues, que el Episcopado colombiano sabrá encontrar los medios más aptos y eficaces para difundir por todas partes y para hacer llegar a todos convenientemente la instrucción religiosa, sabiendo,

como sabe, que el fundamento de una formación espiritual verdadera y sólida y aun el fundamento de la misma vida cristiana está en el conocimiento oportuno y adecuado de las divinas verdades. Esta instrucción religiosa es necesaria a toda clase de personas, humildes o elevadas, y se extiende a todas las edades: a los niños, a los jóvenes y a los adultos, porque «el catecismo contiene todo cuanto es necesario saber para servir a Dios, para conservar la dignidad humana y para cumplir los deberes respectivos, aún los civiles y sociales; y a medida que el hombre va creciendo en edad y en saber el catecismo va también ensanchando y desdoblado el rico tesoro de verdades contenidas en sus primeras y pequeñas páginas, ofreciendo una explicación cada vez más completa, más luminosa, más satisfactoria para todas las necesidades de la vida y cada vez más adaptada a las diversas orientaciones en que la vida se desarrolla y consume».

Y como desgraciadamente las inteligencias juveniles, siendo por una parte más prontas para aprender y asimilar las dulces verdades de la fe, están a su vez más expuestas a los errores, que pululan por doquier y caen más fácilmente en la duda y hasta en la pérdida de la misma fe, el Episcopado dedicará sus cuidados más paternales principalmente a que los jóvenes, y en particular los estudiantes, se congreguen alrededor de sacerdotes o catequistas bien preparados espiritual y científicamente y sean enseñados y confirmados en la doctrina católica por todos los medios y atracciones que el celo de las almas sabe sugerir.

Para esta obra de formación es necesario preparar, desde las clases superiores del Seminario, sacerdotes bien instruidos acerca de la naturaleza y deberes de la Acción Católica, llenos de espíritu de sacrificio, con aptitud especial para cuidar de los jóvenes y muy amantes de la Iglesia y del Sumo Pontífice. Así, pues, el Episcopado cuidará de escoger prudentemente los mejores, y procurará sostener y dirigir con amorosa solícitud a estos maestros de los fieles, que un día han de dar su nombre a la causa de la Iglesia como cooperadores de su Jerarquía. Estos sacerdotes han de ser el alma de las asociaciones, los iniciadores y propulsores de energías y propósitos de apostolado, los represen-

tantes de la autoridad de los Obispos y la garantía de una fiel y constante actuación de los principios y normas directivas establecidas por la Jerarquía de la Iglesia. No obstante, deberán dejar a los seculares la dirección y la responsabilidad de las Asociaciones. Es ésta una misión verdaderamente difícil y que requiere gran sacrificio e inmolación de sí mismo, pero es también muy propia de los sacerdotes «llamados al servicio del Señor» y no dejará de proporcionarles, con la ayuda de Dios, muy grandes consuelos cuando vean tantos nuevos cristianos perfectos y verdaderos soldados de Cristo formados por su esfuerzo y prontos para todas las batallas santas. Como premio todavía mayor y en señal de las divinas complacencias verán florecer no pocas vocaciones eclesiásticas y religiosas entre los jóvenes que ellos mismos acercaron más íntimamente al Corazón de Cristo.

Y no hay que temer que la Acción Católica absorba o por lo menos debilite las venerables asociaciones que congregan con evidente fruto la juventud de uno u otro sexo. Antes por el contrario, estas asociaciones que trabajan particularmente con el mismo fin de establecer el Reino de Cristo serán muy estimables auxiliares de la Acción Católica, a la cual procurarán estar unidas en colaboración fraternal y armónica. Tampoco debe la Acción Católica sustituir a las organizaciones económicas y profesionales, que tienen por finalidad directa e inmediata el cuidado de los intereses temporales de los que trabajan, ya con las energías de los brazos, ya con el esfuerzo de su inteligencia. Estos gremios deben conservar su autonomía y su exclusiva responsabilidad en el orden técnico. De la misma manera han de ser autónomos dentro de su propio campo y únicos responsables de sus actos los partidos políticos, aunque estén formados por católicos. La Acción Católica, que está fuera y por encima de los partidos, no puede asumir responsabilidades de carácter político o económico, ni estar sujeta a la fortuna mudable de los mismos; sin embargo, puede prestar ayuda y provecho a estas organizaciones ofreciéndoles buenos elementos formados por ella, proponiendo y aclarando los principios de orden superior en que deben inspirarse para procurar el bien integral de sus propios miembros

y coordinando el esfuerzo de todos para defender e intensificar los supremos intereses religiosos y morales, que son la mejor garantía de la prosperidad, del orden y de la paz social.

De todo cuanto llevamos dicho se deduce claramente que la Acción Católica, lo mismo que la Iglesia de la cual es auxiliar, tiene una finalidad completamente espiritual sobrenatural encaminada a la salvación de las almas y a establecer el Reino de Cristo, extendiendo a este fin su actividad en todas las direcciones posibles. Por lo mismo no busca únicamente el bien individual con la educación cristiana de cada uno de los fieles sino también el de toda la sociedad. Para ello debe formar apóstoles capaces de comprender la sublime misión de la Iglesia y decididos a ponerla en práctica en cualquier ambiente social y en cualquiera manifestación de la vida tanto privada como pública.

No dudamos que también en esa Nación y en cada una de sus diócesis se encontrarán numerosos católicos que se honren con responder a esta llamada de los Sagrados Pastores y con aportar a las filas de la Acción Católica sus energías, su autoridad y sus influencias para un fin tan provechoso y tan santo. Pero como el porvenir está en manos de los jóvenes, y especialmente de los jóvenes que se dedican al estudio, es necesario dedicarles los mayores cuidados, para despertar en ellos, con la instrucción religiosa y con los actos de piedad, convicción y entusiasmo por las causas santas de la Iglesia; convicción y entusiasmo que, al mismo tiempo que les sirvan de defensa y salvaguardia en el hervor de las pasiones juveniles, aseguran la Acción Católica excelentes directores y soldados para las futuras conquistas. Así, pues, no es suficiente fundar centros de Acción Católica solamente junto a las Universidades y escuelas públicas de segunda enseñanza, sino que es necesario también multiplicar dichos centros en todos los colegios y casas de educación, para que los jóvenes se vayan instruyendo, encaminando y preparando para la Acción Católica con miras a su futura participación en la misma; todo lo cual será al mismo tiempo un excelente complemento de su educación cristiana.

Finalmente, Venerables Hermanos, esperando que

acogeréis con buena voluntad estas Normas y que las pondréis en práctica con vuestras exhortaciones y preceptos dirigidos al pueblo, y especialmente a los ministros sagrados, os damos la Bendición Apostólica a todos y a cada uno de vosotros y a los fieles que os están encomendados, como prenda de Nuestra paternal benevolencia y como augurio de favores celestiales.

Dado en Roma: junto a San Pedro, el día 14 de febrero del año 1934, décimotercero de Nuestro Pontificado.

PIO PAPA XI».

(De *L'Ossevatore Romano*, de 30 de Mayo de 1934).

PONTIFICIA COMMISSIO

AD CODICIS CANONES AUTHENTICE INTERPRETANDOS

I

RESPONSA AD PROPOSITA DUBIA

Emi Patres Pontificiae Commissionis ad Codicis canones authentice interpretandos, propositis in plenario coetu quae sequuntur dubiis, responderi mandarunt ut infra ad singula:

DE PRIVILEGIIS S. R. E. CARDINALIUM

D. I. An, ad normam canonis 236 § 1 et 2, S. R. E. Cardinalis, ex ordine diaconali transiens per optionem ad ordinem presbyteralem decennio nondum expleto, locum obtineat ante Cardinales presbyteros, qui post ipsum creati sunt.

II. An, vi canonis 239 § 1 n. 12, 13 et 24, S. R. E. Cardinales in Basilicis patriarchalibus Urbis uti possint baculo pastoralis, benedicere populo more Episcoporum, et concedere indulgentias ducentorum dierum.

R. Ad I. Affirmative.

Ad II. Negative.

Datum Romae, e Civitate Vaticana, d. 29 mensis Maii anno 1934.

II

RESPONSA AD PROPOSITA DUBIA

Emi Patres Pontificiae Commissionis ad Codicis canones autentice interpretandos, propositis in plenario coetu quae sequuntur dubiis, responderi mandarunt ut infra singula:

I. — DE SECTAE ATHEISTICAE ADSRIPTIS

D. An ad normam Codicis iuris canonici, qui sectae atheisticae adscripti sunt vel fuerunt, habendi sint quoad omnes iuris effectus etiam in ordine ad sacram ordinationem et matrimonium, ad instar eorum qui sectae acatholicae adhaerent vel adhaeserunt.

R. Affirmative.

II. — DE ELECTIONE ABBATISSAE

D. Utrum verbum *praesesse*, de quo in canone 506 § 2 et interpretatione diei 24 Novembris 1920, intelligendum sit de praesidentia honoris, an iurisdictionis.

R. Negative ad primam partem, affirmative ad secundum.

III. — DE RELIGIOSIS DIMISSIS

D. I. An declaratio facti, de qua in canone 646 § 2, requiratur ad hoc ut Religiosus ipso facto habendus sit tanquam legitime dimissus.

II. An praescriptum canonis 672 § 1 extendatur etiam ad Religiosos ipso facto dimissos ad normam canonis 646.

R. Ad I. Negative.

Ad II. Negative.

IV. — DE CONFessione NAVIGANTIUM

D. An sub nomine *Ordinarii*, de quo in canone 883 § 1, veniant etiam Superiores maiores religionis clericalis exemptae.

R. Negative.

Datum Romae, e Civitate Vaticana, die 30 mensis Iulii anno 1934.

VICARIATUS URBIS

ROMANA

BEATIFICATIONIS ET CANONIZATIONIS SERVI DEI PII PP. X

Processus super perquisitione scriptorum quae Servo Dei tribuuntur.

NOTIFICATIO

Cunctis hanc praesentem perlecturis sit quod hic in Urbe—absoluto iam Processu Ordinario informativo super fama sanctitatis Servi Dei Pii Pp. X—nunc ad constructionem Processiculi diligentiarum super perquisitione scriptorum eiusdem Servi Dei attenditur, ad normam cann. 2038, 2042 et seqq Codicis iuris canonici: Ideo omnes et singuli Rmi Ordinarii locorum, animarum pastores ceterique sacerdotes ac fideles in Domino admonentur ut, si quae dicti Servi Dei scripta (opera inedita vel typis impressa, conciones, epistolae, diaria, autobiographiae, quaecumque a Servo Dei propria vel aliena manu exarata; *non autem litterae pastorales vel encyclicae, brevvia, benedictiones apostolicae aliaque documenta quae publici iuris sunt*) a seipsis vel ab aliis adservata noverint, ea diligenter collecta, in originali vel in exemplari authentico, quam citius ad hoc S. Tribunal (Via della Pigna 13A, Roma) transmittere ne omittant, attentis praesertim canonibus supra citatis.

Expensae pro exemplari conficiendo ac transmittendo, si quas quis forte obeat ac notificet, statim solventur.

De mandato Emi ac Rmi Dñi Card. Urbis Vicarii.

Romae, ex Aedibus S. Tribunalis, die 9 Augusti anno Domini 1934.

Seminario Diocesano de Salamanca

Inauguración del curso académico de 1934 a 1935

Bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Vicario Capitular (S. V.) de la Diócesis, Lic. D. Pedro Salcedo, y con la solemnidad acostumbrada, tuvo lugar el día primero del próximo pasado Octubre, la apertura del año académico de 1934 a 1935. Comenzó el acto por la Misa del Espíritu Santo, que celebró el Rvdo. Director Espiritual del Seminario, D. Gerardo Bonilla. A continuación, en el salón de actos, el Dr. D. Francisco de Asis González, Profesor de Derecho Público, leyó un interesante discurso que versó acerca del «Regio Placet».

Terminada la lectura, el claustro de Profesores hizo la profesión de fe en conformidad con lo dispuesto por los Sagrados Cánones, y juramento y voto de propagar, defender y predicar la doctrina que sostiene y defiende la Mediación universal de la Virgen María y su triunfante Asunción en cuerpo y alma a los cielos.

Recibió el juramento el Ilmo. Sr. Vicario Capitular y a continuación declaró abierto el nuevo curso académico.

Alumnos matriculados en el curso de 1934 a 1935:

Latinos, 28. Filósofos, 28. Teólogos, 77. Canonistas, 4. Total: 137.

COLLATIO DOGMATICA, MORALIS ET DISCIPLINARIS MENSE

NOVEMBRI HABENDA

DE RE DOGMATICA

Utrum homo sine gratia, per sua naturalia, legis praecepta implere possit. (S. Thom. 1.^a 2.^{ae}, q. CIX, a. 4.^o Progr. ad Concursum lect. XLVIII).

DE RE MORALI

Sabina, haeredibus necessariis orbata, graviter aegrotans, testamentum coram notario conficit, quo famulam haereditatem ex asse instituebat, praeter legatum quoddam in favorem Ecclesiae relictum. Testamento finito, dum Sabina sese ad illud subscribendum parabat, ecce, syncope corripitur. Cum vero ejus voluntas omnibus esset manifesta et notarium imminens currus ferrei profectio urgeret; conventum est ut unus testium, apposito testatricis nomine, testamentum subscriberet. Verumtamen fraude a legitimis haeredibus detecta, ii a iudice obtinuerunt ut testamentum invalidum declararet. Itaque, isti in haereditatem *ab intestato* succedunt. Quapropter nec ad pium legatum solvendum teneri contendunt.

Quaeritur. 1.^o Possunt revera haereditate potiri?

2.^o Manent, insuper, liberi a pio legato solvendo?

DE RE DISCIPLINARI

Quid quoad ephemerides sensus non catolici clericis vetetur. (Decr. 26).

SENTENCIA INTERESANTE

resolviendo a favor de la Iglesia la reivindicación del Cementerio parroquial de Santa María de Neda.

Para conocimiento de los Sres. Curas y demás sacerdotes, reproducimos en el BOLETIN los Considerandos y parte dispositiva de la sentencia dictada por el Sr. Juez Municipal de Ferrol, en funciones de Juez de primera instancia del partido, en la demanda presentada por el Sr. Cura párroco de Santa María de Neda en representación de su iglesia contra el acuerdo del Ayuntamiento de Neda de incautación del sobredicho cementerio, llevado a efecto a pesar de las protestas justificadas del Párroco.

CONSIDERANDO: Que la Iglesia Católica, y cada una de las entidades que jerárquicamente la integran, tienen personalidad jurídica, conforme al artículo sexto de la ley de la República de 2 de junio de 1933, llamada de Confesiones y Congregaciones religiosas, y es incuestionable el carácter de entidades jerárquicamente integrantes de la expresada Iglesia que las Parroquias tienen, tanto por la legislación canónica, como procedente de la Autoridad Eclesiástica, que figura unido a autos, como por la legislación civil según ya declaró el Tribunal Supremo en sentencia de 5 de mayo de 1900, reconociendo personalidad a un Cura Párroco, como demandante, para reivindicar una finca propiedad de su Iglesia; por lo cual es de estimar como suficiente la personalidad del Párroco de la Iglesia de Santa María de Neda para reivindicar en nombre de ésta el Cementerio Parroquial de igual título.

CONSIDERANDO: Que acreditada por medio de escritura pública la adquisición por la Iglesia Parroquial de Santa María de Neda del fondo sobre el que se cons-

truyó el Cementerio Parroquial del mismo título; y reconocida asimismo por el propio Ayuntamiento demandado la constante posesión de la Iglesia sobre el expresado Cementerio, es innecesario examinar los fundamentos o pretextos en que se apoyó el Ayuntamiento para razonar sus acuerdos de incautación, ya que el propio Ayuntamiento ha rectificado posteriormente en sesión de quince de junio próximo pasado la propiedad del Cementerio a favor de la Parroquia demandante.

CONSIDERANDO: Que el acto de incautación del Cementerio parroquial carece de validez por haberse realizado sin aguardar a la publicación de los preceptos reglamentarios anunciados en la ley de 30 de enero de 1932 por lo que hubo de efectuarse sin sujeción a formalidades previstas como obligatorias por la ley que reconoció a los Municipios la facultad de incautarse de los cementerios particulares y con el aditamento de otras de carácter extralegal y finalidad coactiva poco en armonía con el aspecto jurídico que todo acto administrativo debe revestir hasta el extremo de que vicieron de nulidad, por violentar el consentimiento de la representación de la entidad demandante la apropiación realizada; sin que pueda admitirse que tal apropiación violenta e ilegal pudo ser legitimada por un hecho posterior que, efectuado con la buena intención de cumplir preceptos reglamentarios ya vigentes, no tiene virtualidad suficiente para convalidar lo que en un principio era nulo ya que no se consiguió tampoco la conformidad de la persona intimada necesaria en toda confirmación, quien por otra parte, ni fué notificada siquiera del acuerdo de esta incautación documental.

CONSIDERANDO: Que ello no obstante, y sin perjuicio de las consecuencias de la nulidad de incautación, nulidad que lleva consigo la reintegración a la entidad despojada de la quieta y pacífica posesión del expresado Cementerio con indemnización de los daños y

perjuicios causados—cuya cuantía no se fija por los coligantes, por lo cual, admitidos por ambas partes, sus importes habrán de determinarse a falta de mutuo acuerdo, en trámite de ejecución de sentencia, no en la presente resolución judicial—, es inconcuso el derecho que asiste a la Corporación Municipal a adquirir la propiedad y a tomar posesión del Cementerio mediante el oportuno expediente y previo el pago de la indemnización a que hubiese lugar de acuerdo con lo que preceptúan los artículos 11 y siguientes del vigente Reglamento de incautación de Cementerios de 8 de abril de 1933.

CONSIDERANDO: Que, aparte de la circunstancia de haberse allanado a la demanda y conformado con las pretensiones de la actora sobre condena en costas, el Ayuntamiento demandado se ha hecho acreedor al mencionado correctivo procesal por la temeridad manifestada, entre otras formas, al retrasar la Corporación Municipal hasta la fecha en que fué emplazada para personarse en el pleito, la consulta al facultativo que la dirigiese, actitud ésta, prudente y digna de loa, aunque tardía, ya que sin el debido conocimiento de sus derechos no debió adoptar los acuerdos sobre incautación, o convocar a manifestación pública o resolver los recursos interpuestos por la Parroquia de Neda reclamando indemnización por la incautación realizada; y esa negligencia justifica por sí sola la expresada condena en costas, por aplicación del artículo 1902 del Código Civil, ya que es evidente el perjuicio que la necesidad imprescindible de incoar procedimientos judiciales ante negativas injustificadas o malévolas, causa a todo litigante.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

FALLO: Que debo condenar y condeno al Ayuntamiento de Neda a reconocer como propietaria del

Cementerio parroquial de Santa María de Neda a la Iglesia Parroquial del mismo título, representada por su Párroco, y, en consecuencia, a reintegrar a la Iglesia en la quieta y pacífica posesión del Cementerio, con indemnización de los daños y perjuicios causados por la incautación; declarando asimismo que el Ayuntamiento viene obligado a abonar a la Iglesia la cantidad que se fije, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11 y siguientes del Reglamento para incautación de cementerios de 8 de abril de 1933, antes de posesionarse y apropiarse de tal repetido Cementerio; con imposición expresa de costas a la entidad demandada.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.— José ORORBIA.

(Fechada en Ferrol en 9 de julio de 1931)

BIBLIOGRAFÍA

¡Maestros católico! defended la fe de los niños.

Vuestros alumnos salen de la escuela primaria sin saber razonar y defender sus creencias. ¡No se lo habéis enseñado! Por eso muchos perderán pronto la fe. Muchos más dejarán de vivir como creyentes. Completad la enseñanza del Catecismo con brevísimas nociones de Apologética. ¡Dadles armas para que defiendan su fe! Las armas que os ofrecemos están forjadas por una de las más preclaras inteligencias que han iluminado el cielo de España.

Don Jaime Balmes, Pbro. LA RELIGIÓN DEMOSTRADA AL ALCANCE DE LOS NIÑOS. Tomado como libro de texto en vuestro colegio católico. Un tomito de 100 páginas (16 por 11 centímetros). En pasta con preciosa cubierta en fotograbado «Jesús entre los Doctores» (*Hoffman*). Pesetas, 1,25. Pidiendo a la Casa Editorial 100 ejemplares, una peseta ejemplar. Apostolado de la Prensa, S. A. Velázquez, 28, bajo derecha. Madrid (1).

¡Novedad Catequística! Mazo-Ripalda EL CATECISMO DE LA DOCTRINA CRISTIANA, explicado por el Lic. D. Santiago José García Mazo. Acomodado al texto del Ripalda por el P. Felipe Díez Hidalgo, S. J.

Mazo escribió su explicación para el Catecismo de Astete; pero el P. Díez lo ofrece ahora por vez primera a las extensas regiones que usan como texto el Ripalda.

¡Catequistas! ¡Maestros! No busquéis otra explicación del Catecismo. La de Mazo es la más sólida, la que mejor forma el corazón. Es también la más española.

¡Padres y madres de familia! Leed en vuestra casa, a lo menos un día a la semana, un capítulo del Mazo Ripalda. Así cumpliréis con vuestro deber de enseñar la religión a vuestros hijos y criados y de no olvidarla vosotros.

¡Católico! Avergüénzate de no conocer tu religión. Estúdiala para amarla y para vivirla.

Un tomo de 725 páginas (16 por 11 centímetros). Encuadernado en tela, pesetas 4. Apostolado de la Prensa, S. A. Velázquez, 28, bajo derecha. Madrid.

BIBLIOGRAFÍA NECROLOGÍA

Ha fallecido el Presbítero D. Marcial Cipriano Aniceto Alvarez, Beneficiado de nuestra S. B. Catedral.

Pertenecía a la *Hermandad de Sufragios espirituales del Clero* y tenía acreditado el cumplimiento de las cargas, por lo que los señores socios se servirán aplicar una misa y tres responsos por el alma del finado.
R. I. P. A.

SALAMANCA.—Imp. de Calatrava, a cargo de Manuel P. Criado.